



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN: _____

Ley

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género, Seguridad y Justicia.

ASUNTO:

Dictamen de Decreto: **INFOLEJ 342/LXIII**, que reforma el artículo 5º de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

INFOLEJ H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

A las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Seguridad y Justicia, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79 fracciones III y XII, 91, 98, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de Ley, que propone reformar el artículo 5º de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

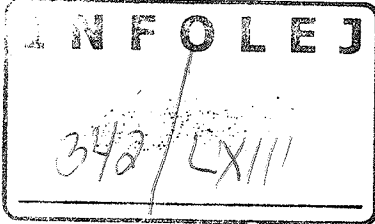
1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley con el número de **INFOLEJ 342/LXIII**, presentada el día 10 de febrero de 2022, por la diputada María Dolores López Jara, en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, como autores (as) de la iniciativa, y la adherencia de las y los siguientes legisladores: Abel Hernández Márquez, Claudia Murguía Torres, Mirelle Alejandra Montes Agredano y Julio César Hurtado Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 342/LXIII**, se turnó a las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva y de Género y de Seguridad y Justicia.

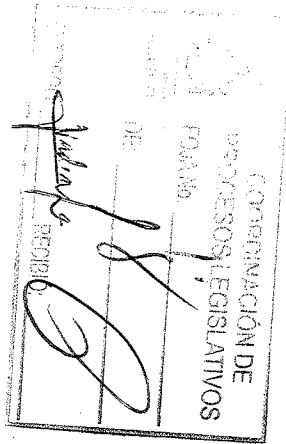
Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica:

https://www.congresoal.gob.mx/diputados/perfil?id_dip=622#a49355



01566
1364
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente: _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2.- Que la llamada Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado. Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23 de la Ley General de Acceso).

3.- En Jalisco se han decretado dos AVGM. La primera de ellas fue decretada en febrero de 2016, después del Diagnóstico que emitió el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIIM), basados en la Ley Estatal, en 8 municipios de la entidad. Posterior a ello, el 30 de noviembre de 2018, la federación a través de la CONAVIM, decretó la AVGM que dicta las medidas urgentes a implementar para abatir la violencia feminicida, y es a la entidad federativa a quien corresponde, en conjunto con los municipios, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichas medidas y disminuir la violencia que se ejerce contra niñas y mujeres en la entidad, destinando recursos financieros, materiales y humanos para lograrlo.

4.- Desde abril de 2019, fecha en que se instaló el Grupo de Trabajo que da seguimiento a la AVGM-Jalisco emitida por la CONAVIM, se solicitó al gobierno del estado un Programa de Trabajo que permita cumplir cabalmente con dicha declaratoria, lo cual está también mandatado en la resolución administrativa. Éste fue entregado a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco.

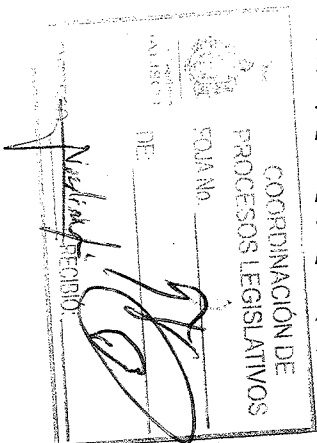
5.- Como sabemos la violencia y, en particular, la violencia familiar, se basa en una dinámica de poder, siendo los dos ejes del desequilibrio de poder dentro de la familia: el sexo y la edad. (Fábrega, C., 2000). [1]

De esta forma la violencia familiar:

“se produce, por lo tanto, de forma sistemática a lo largo del tiempo por maltrato de uno de los integrantes de la familia hacia otros miembros, que no sólo afectan al género, sino que incluyen también a niños y niñas, personas ancianas y /o de ambos sexos con discapacidades.

No obstante, tanto la violencia familiar como la de género proviene de distintos factores, pero tienen en común la de la interiorización de normas que afectan a agresor y víctima basándose en unos valores patriarcales que justifican el uso de la violencia para mantener el orden dentro de la familia mediante la dominación y el control. Siguiendo a Rodríguez de Armenta existe una perspectiva cultural (valores patriarcales que justifican y favorecen la violencia de género) o estructural (en base a desigualdades sociales algunos individuos descargan su agresividad con la familia o pareja cuando no consiguen alcanzar sus objetivos)”. [2]

Así podemos inferir que la violencia de género, en general, está basada en una relación de subordinación y sometimiento, por lo que los procesos de mediación y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conciliación, en estos casos, son inviables, ya que la víctima y victimario se encuentran en condiciones de desigualdad, no sólo procesal sino real y material, a partir de las construcciones psicosociales antes descritas.

6.- La presente propuesta está directamente relacionada con el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" o también conocida como "Agenda 2030". En particular con el objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. [3] La agenda plantea al menos tres objetivos directamente relacionados con el fortalecimiento de la eliminación de la violencia, entre estos se pueden mencionar los siguientes:

"16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos." [4]

7.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mismo que se desprende del protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), firmada por el estado mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, en su recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia [5], recomienda a los estados partes lo siguiente:

- a) Informen a las mujeres de su derecho a utilizar procesos de mediación, conciliación, arbitraje y solución de controversias en colaboración;
- b) Garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y
- c) Aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias. [6]

8.- Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará en la evaluación de los avances de los Estados Unidos Mexicanos en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016 (MESECVI), señaló como motivo de preocupación lo siguiente:

"19. Los métodos alternos para la solución de conflictos constituyen una política nacional en México; el Estado ha emitido normativa que facilita su aplicación, como la Ley General de Víctimas. Dicha norma reconoce el derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a todas las víctimas, incluyendo a las mujeres. Solamente se hace la prohibición de su aplicación en su artículo 17, que declara que "no podrá llevarse a cabo la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión". El CEVI considera que esta disposición puede valorarse como subjetiva, porque la determinación de los medios idóneos queda a la discrecionalidad de quien haga la interpretación en el caso concreto.

20. Cabe destacar que el Estado recién pasa un proceso de transformación del sistema penal mixto a uno acusatorio, por lo que está adaptando un proceso de implementación de mecanismos alternos de solución de conflictos. Producto de ello, ha sido la emisión de legislación específica para facilitar dichos procesos, como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Sobre este punto, CLADEM en su informe alterno expone que, "especialmente preocupante es el fortalecimiento de los procesos de conciliación y mediación con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal y de justicia alternativa. Se

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

encuentran documentados casos en el Estado de Jalisco, en donde el Centro de Justicia para las Mujeres, de manera sistemática envía a las mujeres que se presentan en la agencia del ministerio público del Centro a presentar denuncias por violencia, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. La ausencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa y/o el plan nacional/acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres, aumenta la impunidad" (esto en 2016).

21. Esta información resulta preocupante para el CEVI. La falta de armonización y aplicación de la ley inclusive ha sido objeto de inquietud por parte del comité de la CEDAW. El CEVI invita al Estado Mexicano a prohibir expresamente y en todas sus normativas, el uso de la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, en línea con la recomendación N°5 del Segundo Informe Hemisférico." [7]

9.- Que entre las agendas de Jalisco sobre esta alerta existen temas pendientes de reformar y analizar, entre ellos lo ya dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a las limitaciones jurídicas, técnicas y éticas de la mediación y conciliación en violencia de género que deben ser la excepción.

En concordancia con el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (CEVI) quien ha sostenido que:

"la mediación o conciliación opera frecuentemente en contra de las mujeres porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo. En estos casos, es frecuente que exista temor fundado de las víctimas y coerción por parte del agresor, o "presiones familiares o de la comunidad para que la mujer acepte un proceso de conciliación". (MESECVI, 2015, p. 35)8

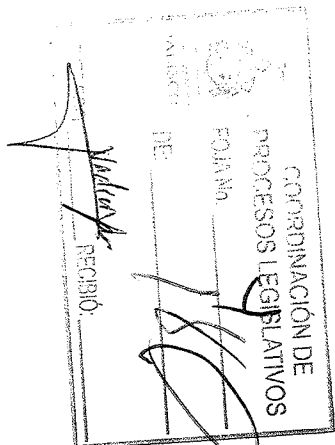
En ese sentido, tanto el modelo de conciliación actual como la situación jurídica vigente, no debe permitir la posibilidad de someter un problema de esta índole, a un mecanismo de resolución alternativa que claramente pretende prevenir situaciones de violencia, pero que se encuentra limitado para su tratamiento integral, como es el caso señalado por el INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/09/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE JALISCO que señala entre otras observaciones la siguiente:

"En consecuencia, se propone:

Reformar la normatividad mencionada en diversos ordenamientos jurídicos, los cuáles son:

A. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco: i) derogar el delito de adulterio; ii) derogar el tipo penal abuso sexual infantil; iii) tipificar el delito de violación a personas menores de edad; iv) modificar el delito de atentados al pudor por abuso sexual; v) homologar el delito de feminicidio con el código penal federal; vi) tipificar el acoso sexual callejero, y vii) revisión de los delitos sexual de tal forma que se armonicen con los más altos estándares internacionales.

B. Código Civil para el Estado de Jalisco: i) eliminar las causales para pedir divorcio y en su lugar se establezca un procedimiento especial de divorcio incausado; ii) se sugiere eliminar la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 2 que establece el uso del género masculino para referirse a las normas que son aplicables tanto al varón como a la mujer y en su lugar incluir el leguaje incluyente; iii) eliminar la disposición contenida en el artículo 65 que establece que "la mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición "de" uno o dos apellidos de su marido; también podrá suprimir los apellidos propios, agregando con la misma preposición los que correspondan a su cónyuge", ello por considerarlo discriminatorio. Igualmente, se debe establecer la posibilidad de usar sus propios apellidos, incluso poner su apellido primero en el nombre de sus hijas e hijos; iv) incluir como parte de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la sentencia civil o familiar, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y v) eliminar el plazo de un año de matrimonio para divorciarse de manera administrativa y voluntaria, así como para volver a contraer matrimonio una vez decretado el divorcio, así como la disposición que establece que el cónyuge culpable se podrá casar hasta pasado dos años de la sentencia.

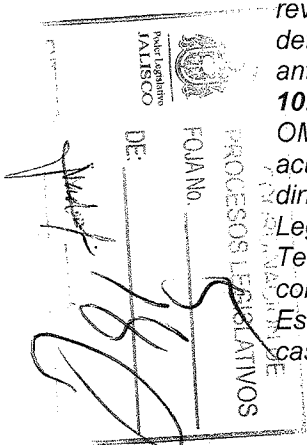
“C. Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco: i) establecer la prohibición de cualquier procedimiento de conciliación entre víctima y victimario en el delito de violencia familiar, y ii) adicionar el delito de violencia familiar al artículo 5 de la Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco, para que se prohíba específicamente la conciliación y/o mediación en esa materia. El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento: i) la presentación de las iniciativas, que responden plenamente a las recomendaciones formuladas.”9

Tomando como punto de partida los estándares internacionales establecidos en las recomendaciones generales número 33 y 35 dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en lo referente a los procesos alternativos de solución de controversias es importante destacar lo siguiente:

- a) Si bien los procesos identificados como justicia alternativa pueden suponer mayor flexibilidad, disminución de costos y celeridad en el acceso a la justicia no debemos de olvidar que todos estos mecanismos encuentran su fuente en valores patriarcales y por lo tanto replican estructuras que ubican a las mujeres en una situación de desigualdad en relación a los hombres por lo que no existen condiciones que permitan una negociación equitativa. Teniendo como resultado el que puedan producirse nuevas vulneraciones a los derechos de las mujeres al verse obligadas a aceptar acuerdos y condiciones por coerción y presión social, además de no contar con las mismas herramientas estructurales que los hombres. Aunado a lo anterior es importante recordar que dado el contexto social hetero-patriarcal en el que vivimos las mujeres han tenido un acceso desigual a la educación, salarios y trabajos dignos por lo que en ningún momento existe un piso común en que se garantice un acceso en igualdad de condiciones a la justicia. Y en este orden de ideas el uso de estos procedimientos alternativos de solución de controversias supondría una afectación a los derechos de las mujeres al restringir su acceso a otros aspectos judiciales.
- b) La prohibición a la obligatoriedad del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en al tratarse del delito de violencia intrafamiliar es necesaria pues se trata de instrumentos que carecen de una regulación con perspectiva de género en todas sus etapas y particularidades que garanticen que cuando se hace uso de los mismos este será con un consentimiento libre e informado, subsanando todos los sesgos estructurales y de falta de acceso a los derechos fundamentales que históricamente se le han negado a las mujeres. Permitiendo contar con una total certeza de que ninguna etapa de estos mecanismos se creará un escenario revictimizante que a la vez refuerce los estereotipos de género que sirven de detonante para replicar las condiciones de disparidad que se mencionan con anterioridad.

10.- Que con fecha 28 de junio del 2021 se recibió en esta soberanía atento oficio OMM/2321/2021 sobre la recomendación 4/2021 de la Queja 7106/2020-III y sus acumuladas, donde se da seguimiento para verificar el cumplimiento de las peticiones dirigidas a las diputadas y diputados integrantes en ese momento de la LXII Legislatura del Congreso del estado, entre ellas se señala:

Tercero: Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo al Código Penal del Estado para que incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres. Lo anterior de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conformidad al estándar internacional de la recomendación general núm. 33 párr. 58 c) y la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual advierte lo siguiente:

a) ... Comité recomienda que los Estado partes apliquen las siguientes medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer.

c) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y conciliación.

11.- Además de lo anteriormente descrito, fue recibido, el 12 de enero del 2022, atento oficio: OMM/18/2022, dirigido a la presidenta de la mesa directiva de este congreso, respecto a la recomendación 4/2021 de la Queja 7106/2020-III y sus acumuladas, donde se da seguimiento para verificar el cumplimiento de las peticiones dirigidas a las diputadas y diputados integrantes en ese momento de la LXII Legislatura del Congreso del estado, mismo que señala, entre otras cosas, que:

Tercero: Elaboren y promuevan la aprobación y ejecución, en el ámbito de su competencia, de un proyecto de armonización legislativa relativo al Código Penal del Estado para que incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres. Lo anterior de conformidad al estándar internacional de la recomendación general núm. 33 párr. 58 c) y la recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual advierte lo siguiente:

b) ... Comité recomienda que los Estado partes apliquen las siguientes medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer.

c) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y conciliación.

En este último inciso se refuerza la propuesta de adicionar a la Ley de Justicia Alternativa, como se propone en la presente iniciativa, sin embargo, sobre el tema del catálogo en materia penal, no es competencia del código local sino más bien del procedimiento contemplado en Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual ya prevé la prohibición de llegar a acuerdos reparatorios, léase mediación y conciliación, en el cual en su artículo 187, señala lo siguiente:

“Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten

el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

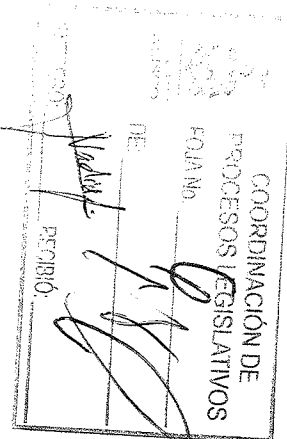
III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades

federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.”

Así mismo, y respecto a la reforma propuesta del Código Penal del Estado para que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

incluya en el catálogo de delitos la prohibición de la Mediación en casos que se involucren las violencias en contra de mujeres, se estima que al ser un aspecto procedimental es materia del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, lo anterior conforme lo dispuesto en su artículo 2, además de que la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla dicha prohibición y por ende, debe de atenderse por todas las instancias que intervienen en la aplicación de justicia alternativa, como lo es el caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco remite al Código Nacional de Procedimientos Penales para dichos efectos, sin embargo esta Soberanía estará vigilante de que no se vulnere y afecte a las mujeres víctimas de violencia.

Cabe advertir que como se señala en el mismo antecedente del oficio descrito en el punto 6 de la presente iniciativa, es que, en este sentido, con la presente propuesta, se acredita la determinación y pronunciamiento para dar atención a la recomendación 4/2021 y dar por aceptado el punto tercero y resuelto con la presente, con la misma excepción señalada respecto al catálogo de delitos en materia penal.

12.- Concretamente, la iniciativa que proponemos es para reformar el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para incluir en su articulado la obligatoriedad para el propio Instituto de evitar realizar conciliaciones, acuerdos o convenios reparatorios de daños en todos los casos de violencia familiar, protegiendo en todos los casos a las mujeres y garantizándoles una vida libre de violencia.

13.- El principio de jerarquía normativa pone a las Leyes Generales por encima de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y por encima de las leyes secundarias o locales, así, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural.

14.- Que lo que se busca con esta iniciativa es:

I. Atender uno de los temas de la agenda legislativa pendiente respecto a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Jalisco.

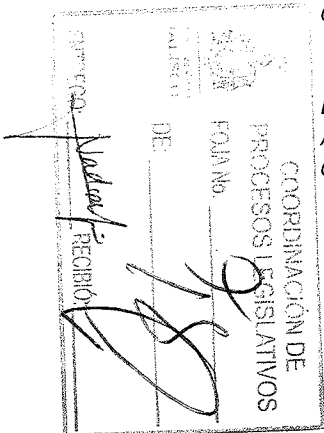
II. Aceptar y resolver las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco sobre el tema.

III. Armonizar la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** con la propia Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en del Estado de Jalisco.

IV. Armonizar la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco** con la Ley para la Prevención y Atención contra la Violencia Familiar (esta última próxima a concluir su proceso legislativo) ambas del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior es que se propone reformar el artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

INICIATIVA DE LEY DEPENDENCIA _____

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. **En los casos del orden familiar, serán aplicables siempre y cuando no exista violencia familiar.** Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

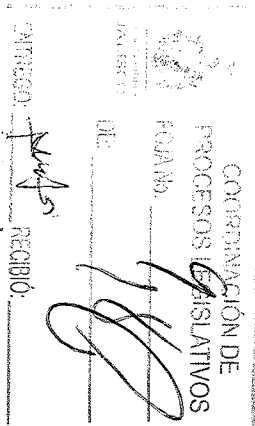
4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por las y los autores de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Las diputadas y los diputados autores de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 342/LXIII, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Seguridad y Justicia, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 91 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

“Artículo 91

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

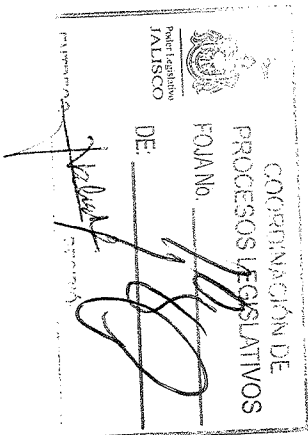
VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 98.

1. *Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

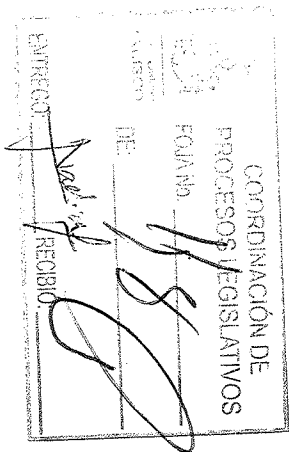
XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.”

5. Una vez acreditada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, son las siguientes:

CONCLUSIONES

I. Una vez demostrada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisiones, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acciones legislativas tendientes a mejorar los mecanismos institucionales de atención a los casos de violencia familiar y de género, en contra de de las mujeres y niñas.

En estas comisiones dictaminadoras coincidimos con las y los proponentes cuando señalan que la violencia familiar contra las mujeres no es mediable, en términos de la legislación referente a los métodos alternos para la solución de controversias, toda vez que se basa en relaciones asimétricas de poder que, históricamente, han tenido una repercusión negativa en la vida de las mujeres.

De esta forma es que se puede inferir, como bien señalan las y los impetrantes, que la violencia de género, en general, está basada en una relación de subordinación y sometimiento, por lo que los procesos de mediación y conciliación, en estos casos, son inviables, ya que la víctima y victimario se encuentran en condiciones de desigualdad, no sólo procesal sino real y material, a partir de las construcciones psicosociales antes descritas.

Por otra parte, en el contexto de la Alerta de Violencia de Género, decretada en 2018 por la CONAVIM, y en el que se encuentra la entidad jalisciense, existen temas pendientes de reformar y analizar, entre ellos lo ya dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a las limitaciones jurídicas, técnicas y éticas de la conciliación y mediación en casos de violencia de género, que deben ser la excepción y no la regla.

De esta forma y, como bien señalan las y los proponentes, tanto el modelo de conciliación actual como la situación jurídica vigente, no debe permitir la posibilidad de someter un problema de esta índole, a un mecanismo de resolución alternativa que claramente pretende prevenir situaciones de violencia, pero que se encuentra limitado para su tratamiento integral, conforme lo señalado en el INFORME DEL GRUPO DEL TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/09/2016, DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE JALISCO, mismo que señala, entre otras observaciones, la siguiente:

C. Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco: i) establecer la prohibición de cualquier procedimiento de conciliación entre víctima y victimario en el delito de

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO
FECHA: _____
FOLIO NO. _____
RECIBO DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

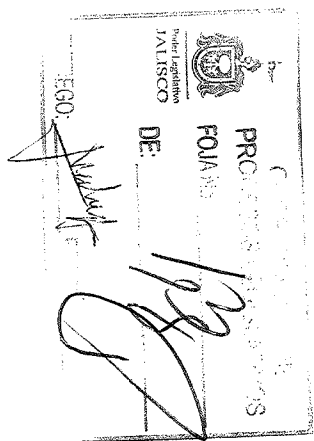
DEPENDENCIA _____

violencia familiar, y ii) adicionar el delito de violencia familiar al artículo 5 de la Ley de Justicia alternativa del estado de Jalisco, para que se prohíba específicamente la conciliación y/o mediación en esa materia. El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento: i) la presentación de las iniciativas, que responden plenamente a las recomendaciones formuladas.¹

Consideramos, también, como viables, y destacable, atender lo ya recomendado y, hace tiempo señalado, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mismo que se desprende del protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), firmada por el estado mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, en su recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia², el cual recomendó, a los estados partes lo siguiente:

- a) Informen a las mujeres de su derecho a utilizar procesos de mediación, conciliación, arbitraje y solución de controversias en colaboración;
- b) Garanticen que los procedimientos alternativos de solución de controversias no restrinjan el acceso de la mujer a otros aspectos judiciales y de otro tipo en todas las esferas del derecho, y no den lugar a nuevas violaciones de sus derechos; y
- c) Aseguren que los casos de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, bajo ninguna circunstancia se remitan a cualquiera de los procedimientos alternativos de solución de controversias.³

En el mismo sentido, y conforme lo descrito por las y los autores de la iniciativa, es relevante atender lo dispuesto por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (CEVI) quien ha sostenido que:



¹ <https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/INFORME-COMPLEMENTARIO-AVGM-JALISCO-2019.pdf>

² Ver ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. CEDAW/C/GC/33, 3 agosto 2015.

³ Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvii/docs/FinalReport2017-Mexico.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ _____

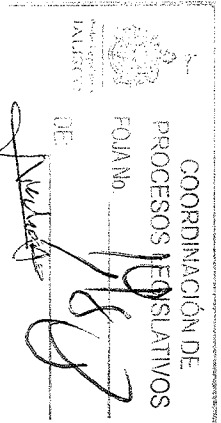
“la mediación o conciliación opera ~~frecuentemente~~ en contra de las mujeres porque no ~~existen~~ condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo. En estos casos, es frecuente que exista temor fundado de las víctimas y coerción por parte del agresor, o “presiones familiares o de la comunidad para que la mujer acepte un proceso de conciliación”. (MESECVI, 2015, p. 35)⁴.

Las co-legisladoras que esto resuelven advertimos, también, que con la presente iniciativa se busca dar cumplimiento respecto a la recomendación 4/2021, de la Queja 7106/2020-III y sus acumuladas, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde se da seguimiento para verificar el cumplimiento de las peticiones dirigidas a las diputadas y diputados integrantes en ese momento de la LXII Legislatura del Congreso del estado, mismo que señala, entre otras cosas, que:

- c) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y conciliación.⁵

Por último, cabe advertir que de la redacción propuesta, vertida por las y los proponentes, así redactada, constriñe la posibilidad de que las mujeres si puedan acceder a otros procesos de solución alterna de controversias no relacionadas directamente con violencia familiar o de género, y que no necesariamente implican violencia, razón por la cual se propone una modificación que sí permita acceder a las mujeres este derecho fuera de los casos de violencia familiar y de género y relacionado al ámbito del derecho civil, como podría ser el caso de las demandas por alimentos y similares.

En el mismo sentido, las comisiones dictaminadoras consideramos oportuno elevar el estándar de protección en el sentido de que no sea exclusivo a los casos de violencia familiar (o doméstica) sino a todos los casos que incluya violencia en razón de género, conforme las *Recomendaciones Generales núm. 33*, párr. 58 c) y la *Recomendación general núm.35* sobre la violencia por razón de género contra la mujer dictadas por el Comité para la Eliminación de Todas Formas de



⁴ Ibid.

⁵ La recomendación puede consultarse en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%204.2021%20VP.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Discriminación contra la Mujer, citadas con antelación en el presente dictamen y las cuales advierten lo siguiente: _____

...El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer:

b) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación...⁶

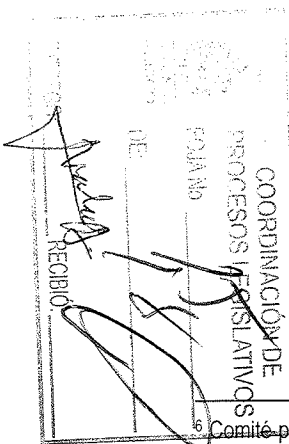
II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa, se proyecta la redacción dentro del cuerpo normativo en cuestión, haciendo la aclaración que ahora se muestra el texto de ley con las modificaciones propuestas a la iniciativa original, en los términos siguientes:

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE, EN LOS CASOS DE VIOLENCA FAMILIAR O EN RAZÓN DE GÉNERO, NO SERÁN APLICABLES LA MEDIACIÓN NI LA CONCILIACION.



⁶ Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendaciones generales. Consultada el 26 de febrero de 2011 en la siguiente liga: <https://www.acnur.org/fileadmin/DocumentosBDL/2017/11405.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco Texto vigente	DEPENDENCIA Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco Texto propuesto
<p>Artículo 5. Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5.- Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción, así como del orden familiar, con excepción de lo concerniente a la violencia familiar o violencia en razón de género. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.</p> <p>[...]</p>

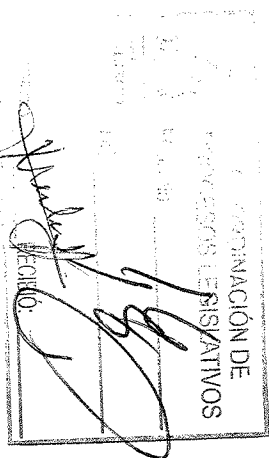
ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción, **así como del orden familiar, con excepción de lo concerniente a la violencia familiar o violencia en razón de género.** Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE _____

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

[Firma]
Dip. María Dolores López Jara
Presidenta

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria

Dip. Ana Angelita Degollado
González
Vocal

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Vocal

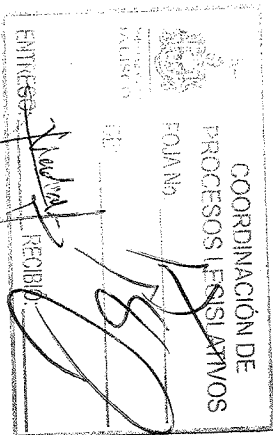
Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

Dip. Claudia García Hernández
Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramírez
Pérez
Vocal

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Presidente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dip. Gerardo Quirino Velázquez Chávez
Secretario

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
Dip. Leticia Pabliola Guan
Ramírez
Vocal

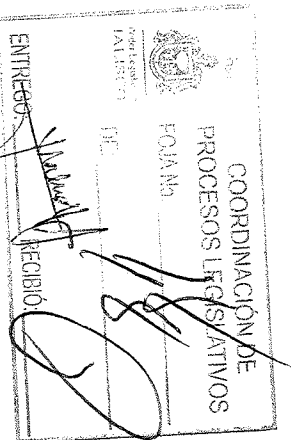
Dip. Fernando Martínez Guerrero
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Hugo Contreras Zepeda
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Hoja de firmas de las y los integrantes de las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Seguridad y Justicia, correspondiente al Dictamen de LEY, INFOLEJ 342/LXIII, que aprueba reformar el artículo 5º de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

- I. La suscrita Diputada María Dolores López Jara en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la IV Sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género efectuada el 30 de marzo del 2022, **SE APROBÓ EL DICTAMEN INFOLEJ 342/LXIII QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5TO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. María Dolores López Jara Presidenta	X		
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres Secretario	X		
PRI	Dip. Ana Angelita Degollado González Vocal	X		
MC	Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez Vocal	X		
PVEM	Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez Vocal	X		
MORENA	Dip. Claudia García Hernández Vocal	X		
MORENA	Dip. Leticia Pérez Rodríguez Vocal	X		

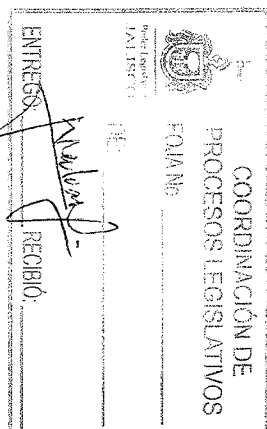
Aprobándose por 7 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE MARZO DEL 2022

Diputada María Dolores López Jara
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
MDL/LXIII/OTISG/46/2022

DIP. TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para enviarle el dictamen con INFOLEJ 342/LXIII que reforma el artículo 5to de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el cual fue aprobado el día 30 de marzo del 2022 en la cuarta sesión ordinaria telemática de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su adhesión o en su caso propuesta de dictamen, por lo que anexo copia del presente documento y su respectiva constancia de votación nominal.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 31 de marzo del 2022

Dip. María Dolores López Jara
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género

*Recibido
Ed. 31 de marzo/2022
a las 13:49 hrs
- Con Anexos*